Nit. 900.310.589-0

Alcaldia Local de Antonio Narino
R No. 2023-651-001525-2
2023-03-15 14:58 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: FUNDACIÓN AYUDANOS

Bogotá, 10 de marzo de 2023

Doctora
MONICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
Alcaldesa Local
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
Calle 17 sur No. 18 -49
443 24 90
Ciudad

Ref: SOLICITUD AJUSTE ANEXO TÉCNICO CPS 267 DE 2022

Reciba un cordial saludo en nombre de la FUNDACIÓN AYÚDANOS ONG, como respuesta al oficio No. 20236520046591 con asunto: Revisión y envió del segundo informe de evaluación del Recurso Humano no Habilitante del CPS 267 – 2022, nos permitimos responder:

El artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 define la experiencia profesional en los siguientes términos:

> ***"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL**. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior."*

De otra parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, *«Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*», define la experiencia así:

"Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio". "

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

De acuerdo con lo anterior, experiencia profesional es la adquirida con posterioridad a la aprobación de estudios, y en el caso de las artes, como corresponde al contrato en ejecución, el Decreto 2166 de 1985 establece en el artículo 1º que son profesionales del arte, los artistas, empíricos o académicos, que demuestren que han ejercido, o ejercen, actividades inherentes al arte en cualquiera de sus distintas expresiones y por ende los artistas que hayan obtenido tarjetas profesionales tienen el derecho a que se les reconozca como profesionales titulados.

En relación con la forma de **certificar** la experiencia, el Decreto 1083 establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia**. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*
>
> ***Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.***
>
> *Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: (…)"*

De acuerdo con lo anterior, el marco legal permite acreditar experiencia o bien mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, **o bien mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente**.

Caso específico: La convocatoria que precedió a la suscripción del contrato exige a los jurados acreditar la siguiente experiencia:

> *Experiencia Profesional: Certificar mínimo tres (3) años.*
>
> *Experiencia Específica: Demostrar mediante certificaciones tres (3) años de experiencia específica como jurado y organizador de eventos culturales.*

Aplicando las normas vigentes, y dado que las profesiones artísticas por regla general se desempeñan de forma independiente, salvo contadas excepciones, se aportaron certificaciones juramentadas que cumplen estrictamente con los requisitos previstos en el Decreto 1083 de 2015.

En esas certificaciones se reúnen los dos requisitos de experiencia, es decir, tanto general como específica, de tal suerte que no es necesario considerar otras certificaciones aportadas previamente y, si el supervisor decide tomarlas en cuenta, es válido que lo haga dado que los jurados propuestos no tenían vinculación legal o reglamentaria con el Estado, por lo que simultáneamente podían desempeñar varios contratos y labores independientes, como en efecto sucedió.

Por lo que al cruzar la experiencia y eliminar traslapes se cumple con la experiencia igualmente y **en ninguna parte del pliego de condiciones se exigió indicar en qué proyectos se fue jurado,** solo se exigió que fuera por tres años, además esa condición tampoco la exige el Decreto 1083 por lo que las declaraciones juramentadas aportadas cumplen con previsiones legales y acreditan el pleno cumplimiento de requisitos.

Finalmente, debe tenerse en cuenta: i) el contrato es ley para las partes y la entidad contratante no puede exigir condiciones distintas a las previstas y en el pliego **no indica** lo que ahora se solicita y ii) los servidores públicos tiene según el artículo 6 de la Constitución el deber de actuar de acuerdo con la ley y los reglamentos, que no son otra cosa que los decretos que la reglamentan, por lo que no puede desconocerse el contenido de las declaraciones juramentadas en cuando se ciñen estrictamente a lo exigido en el Decreto 1083 de 2015.

Por los motivos anteriormente expuestos y dando cumplimiento a los acuerdos establecidos y que quedaron consignados en el acta de la reunión presencial del día 09 de marzo del año en curso en la cual participó Ferney Pinzón Reyes como coordinador del CPS 267 de 2022 por parte de la Fundación Ayúdanos ONG y por parte del FDL de Antonio Nariño Sergio Nicolás Poveda apoyo a la supervisión del contrato en mención y Laura Catalina Martínez líder del equipo de Planeación; solicitamos respetuosamente:

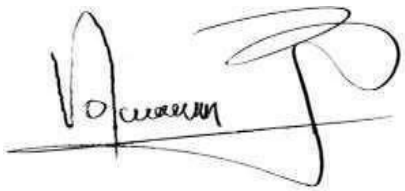
1. Se realice el ajuste en el anexo técnico en lo relacionado con la experiencia de los jurados, que esta se certifique mediante la participación como jurado o en la realización de eventos, los documentos que acreditarán dicha experiencia serán resoluciones, certificaciones, artículos de prensa o cualquier otro documento que de fe de su participación en mínimo tres eventos.

2. Se reconocida la tarjeta profesional de Jorge Torres que lo acredita como profesional en artes

3. La solicitud de ajuste al Anexo Técnico no afecta el contrato firmado con su entidad

Agradezco de antemano su colaboración en esta solicitud

Cordialmente;



JOSE ANTONIO BORDA
Representante Legal
C.C 79.403.396 Btá